

Resolución Administrativa Núm. 911-2026-001.

QUE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 58 establece el compromiso del Estado con la protección integral de las personas con discapacidad. En tal sentido, impone la obligación de promover, garantizar y asegurar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoce la necesidad de adoptar medidas positivas que fomenten el ejercicio autónomo de sus capacidades, así como su participación e inclusión efectiva en la vida familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 se establece Que todos somos iguales ante la ley y tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la ley. contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra un conjunto de derechos fundamentales vinculados al ámbito laboral, incluyendo el derecho al trabajo y a su libre elección, la garantía de condiciones laborales justas y adecuadas, y la protección contra el desempleo. También impone el principio de igualdad salarial por igual trabajo, el derecho a una remuneración suficiente que permita una vida digna, tanto para el trabajador como para su núcleo familiar, y, cuando sea necesario, el acceso a mecanismos complementarios de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad establece, entre sus principios generales, la prohibición de toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad, la garantía de su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como el respeto por la diversidad humana, reconociendo la discapacidad como una expresión natural de dicha diversidad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, los Estados parte asumen la obligación de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación basada en dicha condición. En cumplimiento de este compromiso, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; revisar y adecuar el marco normativo y las prácticas existentes para eliminar

cualquier forma de discriminación; incorporar la perspectiva de discapacidad en sus políticas públicas; asegurar que las autoridades actúen en conformidad con los principios del tratado; y prevenir actos discriminatorios por parte de terceros, incluidas organizaciones y empresas privadas.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en el artículo 27, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual abarca el derecho a ganarse la vida mediante un empleo libremente elegido o aceptado, en un entorno laboral accesible, inclusivo y abierto. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, los Estados parte deben adoptar medidas que aseguren la no discriminación en todos los aspectos laborales, la igualdad de condiciones y oportunidades, así como el acceso a entornos de trabajo seguros y justos. Deben facilitar la formación profesional, la inclusión en el mercado laboral, el autoempleo, la participación en el sector público y privado, y realizar ajustes razonables en el entorno laboral. Además, se deben promover programas de rehabilitación y reinserción laboral para apoyar su permanencia y retorno al empleo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, define en su Tercer Eje Estratégico una visión de desarrollo económico caracterizada por la integración territorial y sectorial, la innovación, la diversidad productiva, la sostenibilidad ambiental y la orientación hacia la calidad. Este modelo aspira a un crecimiento económico alto, sostenido y equitativo, que desconcentre la riqueza y genere empleos dignos, al tiempo que fortalezca la competitividad del país en los mercados globales sin perder de vista las oportunidades del mercado interno. Dentro de los objetivos generales de esta estrategia, se destaca expresamente la necesidad de garantizar “empleos suficientes y dignos” como elemento clave del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 5, de la Ley núm. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana, las políticas públicas diseñadas por los entes y órganos del Estado deben incorporar de manera transversal el desarrollo integral de las personas con discapacidad. Esta disposición obliga a que las actuaciones públicas, sin importar su ámbito de aplicación, consideren las necesidades, derechos y demandas de dicha población en todo el territorio nacional, a fin de garantizar su inclusión efectiva y su participación plena en la vida social, económica y política del país.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 5-13, dispone que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 5-13, que trata sobre políticas de integración laboral, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad. En apoyo a esta finalidad, el párrafo del referido artículo encarga al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la responsabilidad de promover que tanto las entidades públicas como las privadas aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad en sus plantillas de personas en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con los demás.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley núm. 5-13, establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, establece que en la administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y los procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que el Ministerio de Administración Pública haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la citada Ley de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 184-17, de fecha 24 de julio del año 2017, dispone: *"El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente órganos y entidades públicas entre sí, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de atención a emergencias y seguridad"*.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, debe implementar el uso de tecnología y personal capacitado, en aras de garantizar el acceso a los servicios del Sistema 9-1-1 de personas con discapacidad, tal como establece el artículo 24 de la citada Ley Núm. 184-17.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Nacionales Unidas, el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución Núm. 458-08, del 30 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley Núm. 41-08, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), sobre Función Pública.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

VISTA: La Ley Núm. 5-13, de fecha quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), sobre Discapacidad en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 184-17, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017), que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 184-17, aprobado mediante Decreto Núm. 293-20, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por tanto, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral y vinculante de la presente, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

PRIMERO: Aprueba la creación del Comité de Inclusión y Accesibilidad de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, en aras de promover y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al ámbito laboral, creando un entorno laboral más inclusivo, equitativo y participativo.

PÁRRAFO I. Esta resolución administrativa, así como las leyes vigentes, normas y demás disposiciones que pueda establecer el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), regirán al Comité de Inclusión y Accesibilidad de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

PÁRRAFO II. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, coordinarán interinstitucionalmente el Comité de Inclusión y Accesibilidad, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana.

SEGUNDO: El Comité de Inclusión y Accesibilidad de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, estará integrado por las áreas señaladas en el cuadro siguiente:

NO.	ÁREA	ROL
1	Director(a) de Recursos Humanos	Miembro Ex Officio y Coordinador(a) Ejecutivo(a)
2	Departamento de Relaciones Laborales	Coordinador(a) General
3	Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación	Secretario(a)
4	Departamento Reclutamiento, Selección y Organización del Trabajo	Miembro
5	Dirección Jurídica	Miembro
6	Dirección de Comunicaciones	Miembro
7	Dirección de Planificación y Desarrollo	Miembro
8	Dirección de Operaciones	Miembro
9	Dirección Administrativa y Financiera	Miembro
10	Dirección Radiocomunicaciones	Miembro
11	Dirección de Video Vigilancia	Miembro
12	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	Miembro

13	Dirección de Procesamiento de Datos, Análisis y Gestión de la Información	Miembro
14	Empleado(a) con discapacidad	Miembro

PÁRRAFO I. Con excepción del rol de Coordinador Ejecutivo que lo ocupa de manera Ex Officio el Director(a) de Recursos Humanos, los directores de las distintas áreas que forman parte del Comité, deberán designar un representante titular y un suplente de su área respectiva y comunicarlo a la Dirección de Recursos Humanos.

PÁRRAFO II. El empleado con discapacidad será recomendado por la Dirección de Recursos Humanos.

TERCERO: Son funciones del Comité de Inclusión y Accesibilidad de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, las siguientes:

- a) **Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.
- b) **Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.
- c) **Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.
- d) **Accesibilidad Universal:** Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.
- e) **Monitoreo y Evaluación:** Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad, debiendo asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo al marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir informes periódicos sobre los avances.
- f) **Asesoramiento y Apoyo:** Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.

- g) **Promoción de Derechos:** Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.
- h) **Promoción de Oportunidades:** Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.
- i) **Fomento de la Diversidad:** Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.
- j) **Colaboración con Organizaciones Externas:** Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.
- k) **Informes y Comunicación:** Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.
- l) **Defensa de Derechos:** Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

PÁRRAFO. El Comité de Inclusión y Accesibilidad estará sujeto a la supervisión del Director Ejecutivo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la presentación ante dicha autoridad, de las acciones y medidas que emanen de los trabajos del Comité, en aquellos casos en que dichas disposiciones generen o puedan generar efectos directos sobre el presupuesto institucional, a los fines de su revisión y, en su caso, aprobación definitiva.

CUARTO. El Comité de Inclusión y Accesibilidad, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, de manera presencial o virtual, para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito.

PÁRRAFO I. El Comité podrá convocar reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

PÁRRAFO II. Corresponde al Secretario del Comité, a solicitud del Coordinador General, convocar a los miembros con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, con remisión de la agenda y los soportes a conocer en la reunión.

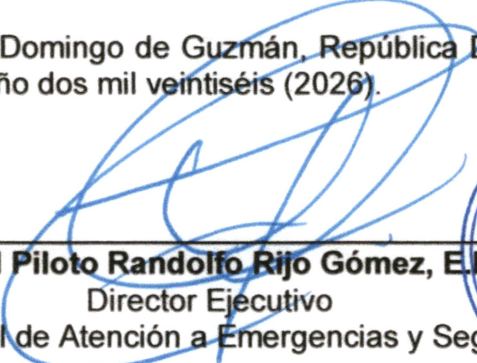
PÁRRAFO III. Se considerará válido un cuórum conformado por la mayoría simple de los miembros titulares o suplentes, excluyendo al Coordinador Ejecutivo quien no formará parte del cuórum de las sesiones. Cada integrante, tiene derecho a un (1) voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PÁRRAFO IV. El Comité de Inclusión y Accesibilidad, a través de su Coordinador General o el Secretario, podrá invitar a participar en sus reuniones, a colaboradores de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, vinculadas o relacionadas a los temas objeto de la reunión o a los asuntos a tratar de las mismas. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO V. De cada reunión se levantará una minuta de los asistentes, puntos tratados y conclusiones, así como la designación de los responsables en el seguimiento y ejecución de dichos puntos, la cual será debidamente firmada por los concurrentes a dicha reunión.

QUINTO. Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), a los colaboradores que integran el Comité de Inclusión y Accesibilidad de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, así como su publicación en la página web del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, al día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Coronel Piloto Randolpho Rijo Gómez, E.R.D.
Director Ejecutivo
Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1



RG/rsv



Consejo Nacional de Discapacidad de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN de INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD GUBERNAMENTAL
(CIAG)

En (Sistema Nacional de atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1)

REFERENCIA: RESOLUCION NO. 911-2026-001

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de febrero del presente año el director Ejecutivo del Sistema Nacional de atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1 dictó la resolución No. 911-2026-001 mediante la cual se creó La Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental.

VSITA: RESOLUCIÓN NO. 911-2026-001 dictada por Randolpho Rijo, director ejecutivo del Sistema Nacional de atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1

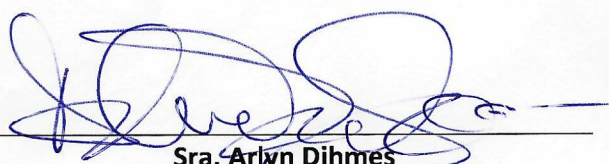
INTEGRANTES OFICIALES DEL COMITÉ DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Miembro	Área	Rol	
Arlyn Dihmes	Dirección Recursos Humanos	Coordinadora Ejecutiva	
Miembros	Área	Rol	Suplentes
José Joaquín Rijo de la Cruz	Departamento de Relaciones Laborales	Coordinador General	Lucía Santana Aquino
Ysidora Agramonte Santiago	Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación	Secretaria	Gregoria Castillo
Ali Ynfante Duran	Departamento Reclutamiento, Selección y Organización del Trabajo	Miembro	Gina Ferreira
Tavelva Yvannia Garcia	Departamento de Elaboración Documentos Legales	Representante legal	Natally Fortuna
Armero Anibal Germoso	Departamento de Comunicación Digital	Miembro	Crisilda Sena
Jeury Quezada Gutiérrez	Departamento de Calidad en la Gestión	Miembro	Teresa Garcés

Miembros	Área	Rol	Suplentes
Tammy Ramírez	Departamento de Recepción de Emergencias	Miembro	Misael Ventura
Cesar Calcaño	División de Servicios Generales	Miembro	Rewell Alejandro Brito
Manuel Aurelio Llano Linares	Departamento de Servicios Eléctricos	Miembro	Heibys Acevedo Estevez
Luis E. Reyes Contreras	Departamento de Monitoreo de Video Vigilancia	Miembro	Genso Lorenzo Delgado
Miguel Angel Salazar Carmona	Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC	Miembro	Edgar Luciano
Andrea Pérez	Departamento de Análisis y Gestión de Información	Miembro	Noemi Balcacer
Heyler Luckily Severino Castro	Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC	Empleado con discapacidad	Juan Martínez Paredes

El siguiente comité funcionara conforme a la resolución No. 911-2026-001, así también como conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana
A los veinte días (20) de febrero del presente año.



Sra. Arlyn Dihmes

Miembro

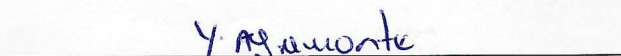
Comité de Inclusión Laboral
Directora de Recursos Humanos



Sr. José Joaquín Rijo de la Cruz

Miembro

Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. de Relaciones Laborales



Sra. Ysidora Agramonte Santiago

Miembro

Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. de Evaluación del Desempeño y Capacitación



Sra. Ali Ynfante Durán

Miembro

Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. Reclutamiento, Selección y Organización del Trabajo



Sra. Tavelva Yvannia García

Miembro

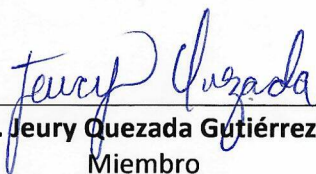
Comité de Inclusión Laboral
Analista Legal



Sr. Armero Anibal Germoso

Miembro

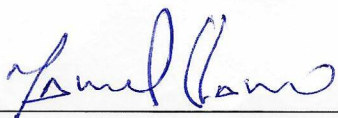
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Comunicaciones



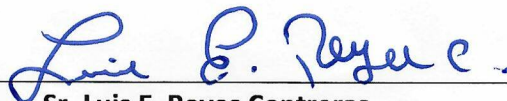
Sr. Jeury Quezada Gutiérrez
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Coordinador de Control de Gestión de la Calidad



Sra. Tammy Ramírez
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. de Recepción de Emergencias



Sr. Manuel Aurelio Llano Linares
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Servicios Eléctricos



Sr. Luis E. Reyes Contreras
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. de Monitoreo de Video Vigilancia



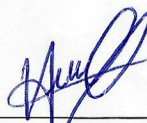
Sr. Miguel Angel Salazar Carmona
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Enc. Dpto. Departamento de Seguridad y
Monitoreo TIC



Sr. Cesar Calcaño
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Enc. División Servicios Generales



Sra. Andrea Pérez
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Información



Sra. Heyler Luckily Severino Castro
Miembro
Comité de Inclusión Laboral
Analista de Seguridad y Monitoreo TIC

Representante legal de más alto
nivel en la institución:



**Sr. Coronel Piloto Roldolfo Rijo
Gómez, E.R.D.**
Director Ejecutivo del
Sistema Nacional de Atención a
Emergencia y Seguridad 9-1-1